

SECRETARIA DE COMUNICACIONES Y TRANSPORTES

DECRETO por el que se habilitan con el carácter de puertos los lugares denominados Los Barriles, en el Municipio de La Paz, Baja California Sur; y Yúum K' Ak Náab y Takuntah, en la Sonda de Campeche.

Al margen un sello con el Escudo Nacional, que dice: Estados Unidos Mexicanos.- Presidencia de la República.

FELIPE DE JESÚS CALDERÓN HINOJOSA, Presidente de los Estados Unidos Mexicanos, en ejercicio de las facultades que me confieren las fracciones I y XIII del artículo 89 de la Constitución Política de los Estados Unidos Mexicanos, con fundamento en los artículos 36, fracciones I, XIX, XX y XXVII de la Ley Orgánica de la Administración Pública Federal; 2o., fracción II, 5o., 16, fracción I, 17 y 19 de la Ley de Puertos, y 15 y 16, de la Ley Federal del Mar y;

CONSIDERANDO

Que corresponde al titular del Poder Ejecutivo Federal habilitar toda clase de puertos, así como terminales de uso público fuera de los mismos, mediante decreto en el que se determine su denominación, localización geográfica y clasificación por navegación;

Que la Secretaría de Comunicaciones y Transporte, en el ámbito de su competencia, ha efectuado los estudios necesarios con el fin de definir las áreas que se requieren para los servicios portuarios que se prestan a los usuarios y aquellos otros relacionados con las actividades portuarias, tomando en cuenta las condiciones previsibles por los incrementos de tránsito marítimo y demás factores de las zonas de influencia;

Que la habilitación de puertos y terminales resulta imprescindible para la modernización, expansión y mejoramiento de la calidad de la infraestructura y prestación de servicios en materia de comunicaciones y transportes;

Que el dinamismo de las actividades marítimas y portuarias requiere actualizar el inventario de los puertos y de las terminales que por su desarrollo económico y social, han alcanzado la importancia exigida para recibir embarcaciones de altura o cabotaje;

Que con el fin de aprovechar la localización geográfica y las áreas, obras e instalaciones portuarias de dominio público de la Federación, construidas en el lugar denominado "Los Barriles", Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur, es conveniente habitarlo con el carácter de puerto para que reciba embarcaciones en navegación de altura y cabotaje;

Que es necesario consolidar e incrementar las instalaciones portuarias que atienden el comercio exterior del país, especialmente aquéllas que sirven de depósito de crudo proveniente de los pozos que se operan en la zona, destinados a mercados de exportación, cuyo funcionamiento reconoce varios elementos característicos de la operación portuaria, tales como el acoderamiento o arrejamiento, pilotaje, remolque y otras maniobras, por lo que es conveniente habilitar como puerto el lugar denominado "Yúum K' Ak Náab", localizado en la sonda de Campeche, debido a que en el mismo se encuentra el artefacto naval de ese mismo nombre;

Que con fecha 4 de abril de 2005, se publicó en el Diario Oficial de la Federación el Decreto por el que se habilitan con el carácter de puertos, los lugares denominados Nuevo Campechito y Sabancuy, Municipio de Ciudad del Carmen; Emiliano Zapata, Municipio de Escárcega, e isla Arena, Municipio de Calkini, todos en el Estado de Campeche; se habilita con el carácter de terminal de uso público fuera de puerto el lugar denominado "Takuntah", en la sonda de Campeche, y se modifica la denominación del puerto identificado como Puerto Madero, Municipio de Tapachula, Estado de Chiapas, para quedar en lo sucesivo con la denominación de "Puerto Chiapas", conservando el mismo régimen de navegación y localización geográfica que actualmente tiene;

Que resulta necesario modificar el Decreto citado en el considerando anterior, mediante el cual se habilitó para navegación de altura y cabotaje, la terminal de uso público fuera de puerto en el lugar denominado "Takuntah", en la sonda de Campeche, para que en lo sucesivo tenga carácter de puerto; debido a que en dicho lugar se realiza el depósito de crudo proveniente de los pozos que se operan en la zona, destinados a mercados de exportación, cuyo funcionamiento reconoce varios elementos característicos de la operación portuaria tales como el acoderamiento o arrejaramiento, pilotaje, remolque y otras maniobras;

Que de igual manera es preciso modificar el Decreto antes mencionado, para el caso del Puerto de Emiliano Zapata, el cual corresponde al Municipio de Ciudad del Carmen en el Estado de Campeche, he tenido a bien expedir el siguiente

DECRETO

ARTÍCULO PRIMERO.- Se habilitan con el carácter de puertos, los lugares denominados "Los Barriles", en el Municipio de La Paz, Estado de Baja California Sur; "Yúum K' Ak Náab", y "Takuntah", en la sonda de Campeche, dentro de la zona económica exclusiva de los Estados Unidos Mexicanos, con el régimen de navegación y localización geográfica que a continuación se indica.

Carácter	Denominación	Navegación	LOCALIZACIÓN	
			Latitud Norte	Longitud Oeste
Puerto	LOS BARRILES	Cabotaje	23°39'00"	109°41'00"
Puerto	YÚUM K' AK NAAB	Cabotaje y Altura	19°36.05'	92°17.6'
Puerto	TAKUNTAH	Cabotaje y Altura	19°40'58.9"	92°05 '15.9"

ARTÍCULO SEGUNDO.- El puerto "Los Barriles", quedará adscrito a la Capitanía, de Puerto de La Paz, Estado de Baja California Sur y los puertos de "Yúum K' Ak Náab", y de "Takuntah" quedarán adscritos a la Capitanía de Puerto de la Isla del Carmen, Estado de Campeche.

ARTÍCULO TERCERO.- Se modifica el Decreto publicado en el Diario Oficial de la Federación, el 4 de abril de 2005, para que todas las referencias que se hacen al lugar denominado Emiliano Zapata, Municipio de Escárcega, se entiendan como Emiliano Zapata, Municipio de Ciudad del Carmen.

ARTÍCULO CUARTO.- Las Capitanías de Puerto y las autoridades aduaneras, sanitarias, migratorias o cualquiera otra competente, ejercerán sus atribuciones en los Puertos habilitados en este Decreto, en los términos de las disposiciones legales aplicables.

TRANSITORIOS

PRIMERO.- El presente Decreto entrará en vigor al día siguiente de su publicación en el Diario Oficial de la Federación.

SEGUNDO.- Los titulares de concesiones, permisos y autorizaciones otorgados por el Ejecutivo Federal en la circunscripción de los nuevos puertos a que se refiere el presente Decreto, conservarán sus derechos adquiridos hasta la conclusión de la vigencia de los títulos respectivos.

Dado en la residencia del Poder Ejecutivo Federal, en la Ciudad de México, Distrito Federal, a quince de julio de dos mil nueve.- **Felipe de Jesús Calderón Hinojosa.-** Rúbrica.- El Secretario de Comunicaciones y Transportes, **Juan Francisco Molinar Horcasitas.-** Rúbrica.